



Oficio No. 1301  
Villavicencio, 04 de diciembre de 2020

Señores

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

Subdirección de Servicios Forenses

Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF

[icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co)

Bogotá, D.C.

Ref. Proceso No: 500013110004-2018-00058-00  
Tipo de Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD  
Demandante: MAXIMILIANO FERNÁNDEZ MEDINA  
Demandado: DANIELA OLAYA GALLO y OTRA

**“(Favor citar la anterior referencia al momento de contestar)”**

Dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020, me permito officiarle indicando que desde que se ordenó la prueba de ADN y len los diferentes oficios emitidos por este despacho dirigidos a esa entidad, tanto como en los formatos “FUS” y en el exhorto remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores, se ha indicado de forma inequívoca que la menor de edad es la demandada **CAROLINA OLAYA GALLO**, representada por su progenitora MARÍA GLADYS GALLO CASTRILLÓN, y la otra demandada es la joven EVELYN DANIELA OLAYA GALLO las cuales residen en los Estados Unidos de Norte América en la ciudad de Houston estado de Texas, y se ha indicado dirección exacta de residencia de las mismas.

Se advierte que No se ha indicado que la joven EVELYN DANIELA sea menor de edad, por tanto, se requiere a este Instituto para que proceda con la toma del examen de ADN tal como se ha ordenado dentro de este proceso en repetidas ocasiones y que no ha sido posible su realización, por cuanto esa entidad no ha remitido el kit de toma de muestras tal como nos han informado reiteradamente la cancillería de Colombia en Estados Unidos de Norte América.

Así entonces se les requiere para que en virtud del principio de colaboración interinstitucional y de la celeridad y eficacia en la administración de justicia, eviten en adelante dilaciones injustificadas en el proceso que nos ocupa y procedan a realizar la prueba de ADN, por cuanto este Juzgado ha cumplido con las



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

exigencias realizadas tanto por esa entidad como por la Cancillería Colombiana, sin perjuicio de las sanciones que contempla la ley por desacato a orden judicial.

Finalmente, se recuerda una vez más que el demandante se encuentra actuando en amparo de pobreza.

Anexos: Oficio número 1055 de 6 de mayo de 2019, oficio número 1526 de 8 de julio de 2019 (sic 2016), exhorto 001-2019, FUS diligenciado julio 8 de 2019, oficio 2117 de 11 de septiembre de 2019, oficio número 2713 de 18 de noviembre de 2019, oficio número 1165 de 23 de octubre de 2020.

Cordialmente,

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

*Elaboró: Doris P.  
Revisó: Leidy Yulieth M.*

**Firmado Por:**

**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f6150fa8b933ec1623fb1c917b96ba903163ca43b1f7ec60b57674975431a8**

Documento generado en 09/12/2020 02:30:46 p.m.